

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "2022 Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA
10:35hrs
21 SEP 2022
con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIO NÚMERO: HCEO/LXV/CPGAA/0310/2022.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
21 SEP 2022
13:20hrs
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de septiembre de 2022.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, con el carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente **CPGA/925/2021**, radicado en el índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, y dictaminado por esta Comisión en Sesión de fecha 19 de septiembre del 2022, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexan al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELEGICIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

C.c.p.- Dip. Dennis García Gutiérrez.
Dip. Nicolás Enrique Feria Romero.
Dip. Lizett Arroyo Rodríguez.
Dip. Leonardo Díaz Jiménez.- Integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios para su conocimiento.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ASUNTO: DICTÁMEN
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS

EXPEDIENTES: CPGA/925/2021

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente número al rubro indicado, en atención a ello, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGA/925/2021**, y una vez analizado, se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES

1. Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, fue remitido mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./8599/2021 de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca el escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, con el cual la Ciudadana Angélica Silvia Matadamas Lazcarez, Regidora de Hacienda del Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, solicita se declare la revocación de mandato de los Ciudadanos Marcial Floriberto García Morales y Gustavo Hernández López como Presidente Municipal y Regidor de Seguridad respectivamente, del Honorable

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS**



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca. Lo anterior, en razón de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente PES/13/2022; en la que se declaró la existencia de violencia política en razón de género, atribuida al Presidente Municipal y Regidor de Seguridad del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca y otros, en agravio de la Ciudadana Angélica Silvia Matadamas Lazcarez, Regidora de Hacienda del citado Municipio. Así también informa sobre el contenido de la sentencia emitida por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictada en el expediente SX-JE-86/2021, del Juicio Electoral, en la que confirma la sentencia impugnada de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno aludida al inicio del presente párrafo. Documentos recibido el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno en esta Comisión.

2. Con fecha diez de enero de dos mil veintidós, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, dictó el acuerdo de radicación formándose el expediente CPGA/925/2021. Así mismo, se determinó iniciar el procedimiento de revocación de mandato en contra del Ciudadano Marcial Floriberto García Morales en su carácter de Presidente Municipal, y Gustavo Hernández López, en su carácter de Regidor de Seguridad ambos del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca.
3. Con fecha tres de febrero del dos mil veintidós, como consta en autos del expediente CPGA/925/2021, se le notificó, corrió traslado y emplazó de manera personal a los ciudadanos Marcial Floriberto García Morales, en su carácter de Presidente Municipal y Gustavo Hernández López, en su carácter de Regidor de Seguridad ambos del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, el acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veintidós, dictado por los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS**



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

4. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós los ciudadanos Marcial Floriberto García Morales Presidente Municipal, y Gustavo Hernández López, Regidor de Seguridad ambos del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, dan respuesta a la solicitud de revocación interpuesta en su contra.
5. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, previa notificación de las partes, se celebró la audiencia de pruebas y su desahogo.
6. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, finalizó el término para la presentación de alegatos de las partes.
7. Oficio número TEEO/SG/A/9082/2022, de fecha veintinueve de agosto del dos mil veintidós, por el que se notifica el acuerdo dictado por los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en autos del expediente PES/13/2021.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 61 fracción IX, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66 fracción I, 72, 75 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO: Del estudio y análisis realizado en el presente asunto, esta Comisión determina que fue viable el inicio del procedimiento de revocación de mandato en contra de los ciudadanos Marcial Floriberto García Morales, en su carácter de Presidente Municipal y Gustavo Hernández López, en su carácter de Regidor de Seguridad ambos del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, en virtud de que obra en autos la copia certificada de la sentencia emitida por los Integrantes del

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el Procedimiento Especial Sancionador, dentro del expediente número PES/13/2021, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, misma que en su parte conducente determinó:

"... se declara existente la violencia política en razón de género, atribuida al Presidente Municipal, Regidor de Seguridad,... todos de San Andrés Ixtlahuaca, en agravio de la ciudadana Angélica Silvia Matadamas Lazcarez, Regidora de Hacienda.."

Así mismo en la parte relativa resolvió:

"SEGUNDO: Se declara existente la violencia política por razón de género denunciada"

...

Estimando que la gravedad de la infracción:

"debe calificarse como grave ordinaria..."

TERCERO: En virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, y tomando en cuenta que la sentencia de fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno fue recurrida por el Presidente Municipal y el Regidor de Seguridad del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, integrándose el expediente SX-JE-86/2021, en el que la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, dictó sentencia el día cuatro de mayo del dos mil veintiuno en la que en su parte conducente determina *"... al resultar infundados los agravios de la parte actora, lo procedente es confirmar la sentencia impugnada de conformidad con lo establecido en la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículo 84, apartado 1, inciso a)."* Resolviendo como punto *"ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada."* Al respecto y por acreditarse la violencia política por razón de género hecha valer por la promovente, hechos que constituyen causa grave, en términos del artículo 61, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra establece:

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

"ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

IX.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional."

Derivado de lo anterior, y toda vez que se desahogó el procedimiento previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, quedando acreditado que se garantizó plenamente el derecho de audiencia de los Ciudadanos Marcial Floriberto García Morales, Presidente Municipal y Gustavo Hernández López, Regidor de Seguridad del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, ésta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios **considera acreditada la violencia política por razón de género cometida en perjuicio de la Ciudadana Angélica Silvia Matadamas Lazcarez, Regidora de Hacienda del citado Municipio**, toda vez que a partir del estudio de la sentencia dictada con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, dentro del expediente PES/13/2022, se demuestra que existió un litigio llevado ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el que la parte actora obtuvo sentencia favorable a sus pretensiones al declararse fundados sus agravios y que, como consecuencia de ello, el referido Órgano Jurisdiccional Electoral, condenó al Presidente Municipal y Regidor de Seguridad del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, dentro del expediente multicitado, sentencia que quedo firme ante la determinación emitida por la Sala Xalapa en sentencia de fecha cuatro de mayo del dos mil veintiuno, por la que se confirmo la sentencia impugnada.

De lo anterior, se concluye que la causal prevista en el artículo 61 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, quedo plenamente acreditada al existir una sentencia condenatoria en materia electoral, misma que obra en copias certificadas en el expediente en que se actúa, y que al tener carácter de documental pública por haber sido expedida por una autoridad competente en uso de sus facultades, tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 316 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de aplicación supletoria a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; sin que dicha situación haya sido desvirtuada con las pruebas y alegatos ofrecidos en el presente asunto por los Ciudadanos Marcial Floriberto García Morales, en su carácter de Presidente Municipal y

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Gustavo Hernández López, en su carácter de Regidor de Seguridad ambos del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, aun cuando fueron exhibidos documentos relativos a procedimientos diversos, como el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos, expediente JDCI/103/2021, y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expedientes SX-JDC-656/2022 y acumulados SX-JDC-659/2022 y SX-JDC-660/2022, en los que no se acredita el cumplimiento de la sentencia multicitada por parte de las Autoridades Municipales involucradas. Aunado a lo anterior, obra en autos el acuerdo de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintidós, emitido por los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente PES/13/2021, en el que realiza nuevamente requerimiento de cumplimiento a las autoridades del ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, así como a las dependencias vinculadas por existir efectos de la sentencia pendientes por cumplir. En razón de lo anterior, se concluye que la sentencia por la que se acreditó la violencia política por razón de género no ha sido cumplida en su totalidad.

Por lo que quedan satisfechos los extremos exigidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción I y 61 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 191895

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. XXXI/2000

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Mayo de 2000, página 298

Tipo: Aislada

**AYUNTAMIENTO. LAS CAUSAS GRAVES QUE SUSTENTAN LOS
DECRETOS LEGISLATIVOS QUE DETERMINAN LA REMOCIÓN DE**

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS**



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ALGUNO DE SUS MIEMBROS DEBEN ENCONTRARSE PLENAMENTE ACREDITADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL.

Del análisis de la evolución del referido precepto constitucional, específicamente de su reforma promulgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a través de la cual se estableció la potestad de las Legislaturas Locales para que, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, puedan suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevea, es válido concluir que dicha facultad se insertó dentro de un marco normativo que tiende a fortalecer el principio de autonomía municipal, entre cuyas características destaca la elección libre de los gobernantes de ese nivel de gobierno, prerrogativa cuyo ejercicio corresponde en primera instancia al Municipio y que sólo, excepcionalmente, en razón de la actualización de hechos o conductas que sean calificados como causas graves por la respectiva ley local, podrá ser afectada por la Legislatura Local mediante la declaración de desaparición de su órgano de gobierno, el Ayuntamiento, o con la revocación o suspensión de alguno de los miembros que lo integran. En esa medida, por el carácter excepcional de la intervención de las entidades federativas en el régimen de elección y permanencia de los integrantes del órgano de gobierno municipal, se impone concluir que las causas graves que sustenten los decretos legislativos de revocación de mandato de algún miembro de un Ayuntamiento deben generar una afectación severa a la estructura del Municipio y encontrarse plenamente acreditadas con los elementos de prueba conducentes y al tenor de las reglas generales que rigen su valoración, pues de lo contrario los decretos en comento no se apegarán a lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, es preciso señalar que las resoluciones de las sentencias electorales es de vital importancia para la vida institucional y necesario para consolidar los mandatos judiciales y con ello garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la legislación secundaria que de una y otra emanan, sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 31/2002, publicada en la revista

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, año 2003, página 30, misma que literalmente establece lo siguiente:

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES, LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendientes a cumplimentar aquellos fallos.

En vista de que, en autos se encuentra plenamente probada la causa de revocación de mandato prevista en la fracción IX del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, sin que, como ya se ha asentado, las pruebas y alegatos presentados por el Presidente Municipal y Regidor de Seguridad, dentro del presente procedimiento hayan desvirtuado los hechos atribuidos a su persona, y sin que hasta la fecha se haya cumplido en su totalidad la sentencia; en este sentido, resulta procedente que el Congreso del Estado, emita el decreto por el que revoca el mandato de los ciudadanos Marcial Floriberto García Morales, Presidente Municipal y Gustavo Hernández López, Regidor de Seguridad del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, en el periodo constitucional 2020-2022.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente;

DICTAMEN

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos del Considerando Segundo del presente dictamen.

SEGUNDO: Quedan plenamente probados los elementos constitutivos de la causa de revocación de mandato prevista en la fracción IX del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en atención a la sentencia de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno dictada por los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente PES/13/2021, en la cual se tiene por acreditada la violencia política por razón de género cometida por el ciudadano Marcial Floriberto García Morales, Presidente Municipal y Gustavo Hernández López, Regidor de Seguridad del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, en agravio de la Ciudadana Angélica Silvia Matadamas Lazcarez, Regidora de Hacienda del citado Municipio.

TERCERO: Una vez aprobado el presente dictamen por el pleno del Honorable Congreso del Estado, deberá comunicarse de manera inmediata al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, para que los Concejales Suplentes asuman el cargo que por derecho les corresponde.

CUARTO: De la misma forma se deberá comunicar de inmediato a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para la acreditación de los Concejales Suplentes de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, y procedan al cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

DECRETO:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS**



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción IX, 62, 63, 64, y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Decreto.

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la revocación de mandato de los ciudadanos Marcial Floriberto García Morales, Presidente Municipal y Gustavo Hernández López, Regidor de Seguridad del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, en el periodo constitucional 2020-2022, en virtud de haberse acreditado plenamente que ejercieron violencia política por razón de género, determinada por un Órgano Jurisdiccional mediante resolución de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, emitida por los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente PES/13/2021.

SEGUNDO: Comuníquese y requiérase a los Concejales Suplentes del Presidente Municipal y Regidor de Seguridad del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, en el periodo constitucional electoral 2020-2022, para que asuman el cargo correspondiente de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese a los Titulares de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS**


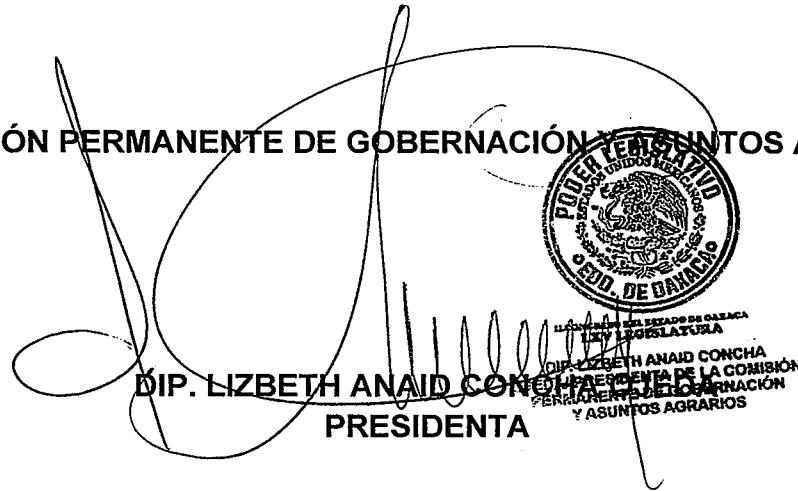


2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, y al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con copia certificada del dictamen para que procedan en los términos constitucionales y legales.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA
PRESIDENTA

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS**



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPGA/925/2021. FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. ----